

**13620** *CORRECCION de errores de la Resolución de 20 de mayo de 1988, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se fija el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el día 3 de junio de 1988 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 20 de mayo de 1988.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de 24 de mayo de 1988, a continuación se transcriben las siguientes rectificaciones:

En el sumario, donde dice: «... el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el día 20 de mayo de 1988 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 6 de mayo de 1988», debe decir: «... el precio de adquisición de los Pagarés del Tesoro que se emitan por suscripción pública el día 3 de junio de 1988 y se hace público el importe nominal de los emitidos el 20 de mayo de 1988».

**13621** **BANCO DE ESPAÑA**  
**Mercado de Divisas**  
*Cambios oficiales del día 3 de junio de 1988*

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	113,784	114,068
1 dólar canadiense	92,448	92,680
1 franco francés	19,515	19,563
1 libra esterlina	204,844	205,356
1 libra irlandesa	176,529	176,971
1 franco suizo	79,181	79,379
100 francos belgas	315,705	316,495
1 marco alemán	66,017	66,183
100 liras italianas	8,872	8,894
1 florin holandés	58,806	58,954
1 corona sueca	18,396	18,944
1 corona danesa	17,338	17,382
1 corona noruega	18,043	18,089
1 marco finlandés	27,675	27,745
100 chelines austriacos	939,424	941,776
100 escudos portugueses	80,519	80,721
100 yens japoneses	90,502	90,728
1 dólar australiano	91,486	91,715
100 dracmas griegas	82,697	82,904
1 ECU	136,809	137,151

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

**13622** *ORDEN de 6 de abril de 1988 por la que se autoriza el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Centro Público de Educación Especial «Príncipe de Asturias», de Aranjuez (Madrid).*

Por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia de Madrid se ha promovido expediente en solicitud de creación de una Sección de Formación Profesional Especial, dependiente del Centro Público de Educación Especial «Príncipe de Asturias», de Aranjuez (Madrid), con objeto de completar la formación de aquellos alumnos que, por sus particulares circunstancias, requieren un tratamiento educativo peculiar, dentro del marco de la referida modalidad, orientada a facilitar, en lo posible, su integración social.

Examinado el expediente y de conformidad con los informes favorables emitidos por los distintos órganos que han intervenido en el mismo, y dado que los alumnos para los que se propone la creación de dicha Sección son susceptibles de recibir una formación profesional de Aprendizaje de Tareas, en los términos en que ésta se concibe en la legislación vigente:

Vistos el artículo 49.1 de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo, de Ordenación de la Formación Profesional, y el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.-Autorizar el funcionamiento de la Sección de Formación Profesional de Primer Grado en la modalidad de Educación Especial de Aprendizaje de Tareas en el Centro Público de Educación Especial «Príncipe de Asturias», de Aranjuez (Madrid), en las ramas de:

Vidrio y Cerámica. Profesión: Modelado en Alfarería.  
Moda y Confección. Profesión: Moda y Confección.

La Sección se adscribirá al Instituto de Formación Profesional de Aranjuez.

Segundo.-Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares para adoptar las medidas que considere precisas para el mejor cumplimiento de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de abril de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario general de Educación, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilma. Sra. Directora general de Centros Escolares.

**13623** *ORDEN de 10 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de 16 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maximina Monzón Mayor, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maximina Monzón Mayor, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 16 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.-Declarar inadmisibile el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Maximina Monzón Mayor contra denegación presunta de la petición formulada por ella por la que solicitaba ser admitida a las pruebas de idoneidad para Profesor titular de Universidad, de que se hizo mérito.

Segundo.-No hacer especial pronunciamiento de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.

**13624** *ORDEN de 10 de mayo de 1988 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia de la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria de 17 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Gómez Benítez, sobre pruebas de idoneidad.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Gómez Benítez, contra Resolución de este Departamento sobre pruebas de idoneidad, la Audiencia Territorial de Las Palmas de Gran Canaria, en fecha 17 de marzo de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: En atención a lo expuesto, la Sala ha decidido:

Primero.-Declarar la inadmisibilidad del recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Julia Gómez Benítez contra los actos a que se hizo referencia en los antecedentes de hecho de esta sentencia, por no ser los actos recurridos susceptibles de recurso contencioso-administrativo y por interposición fuera de plazo.

Segundo.-No hacer especial pronunciamiento de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 10 de mayo de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan Manuel Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior.